

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M027-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Francisco Arroyo Vieyra, Ernesto Saro Boardman y Lázaro Mazón Alonso.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PAN y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de octubre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores	26 de noviembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2009.
9. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que los tejidos músculo-esquelético, cutáneo, vascular, membrana amniótica y otros, así como el plasma residual, podrán destinarse a procesos de industrialización para obtener derivados e insumos de éstos con fines de investigación, preventivo, de diagnóstico o terapéuticos. Facultar a la Secretaría de Salud para establecer las disposiciones jurídicas aplicables para regular los procesos de industrialización y las actividades inherentes a éstos, así como para promover la accesibilidad a los derivados de plasma y de los tejidos industrializados, en condiciones de equidad, seguridad y procurando beneficio para la salud pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 327.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Que reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 327 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines terapéuticos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>Los tejidos músculo-esquelético, cutáneo, vascular, membrana amniótica y otros, así como el plasma residual, podrán destinarse a procesos de industrialización para obtener derivados e insumos de éstos con fines de investigación, preventivo, de diagnóstico o terapéuticos.</p> <p>La secretaría establecerá las disposiciones jurídicas aplicables para regular los procesos de industrialización y las actividades inherentes a éstos, así como para promover la accesibilidad a los derivados de plasma y de los tejidos industrializados, en condiciones de equidad, seguridad y procurando beneficio para la salud pública.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El gobierno federal a través de la Secretaría de Salud promoverá las políticas públicas conducentes a efecto de que se instalen en territorio nacional establecimientos en los que se lleve a cabo el proceso de industrialización del plasma residual y de los tejidos a los que se refiere el artículo 327 de la Ley General de Salud.

GTR